Expediente: **540/15**
Carátula: **PRADOLINI PABLO JOSE C/ ASSIST MEDIC S.R.L. (SANATORIO ROCA) S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **29/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20205807056 - ABI CHEBLE, ELIAS GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ROBLES, ANA CRISTINA-POR DERECHO PROPIO
27246229819 - LOPEZ, MARCELA PAOLA-PERITO CONTADOR
23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
23231174699 - ASSIST MEDIC S.R.L. (SANATORIO ROCA), -DEMANDADO
27060397754 - PRADOLINI, PABLO JOSE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 540/15

H105025926326

JUICIO: "PRADOLINI PABLO JOSE c/ ASSIST MEDIC S.R.L. (SANATORIO ROCA) S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE". EXPTE. N° 540/15.

San Miguel de Tucumán 28 de octubre de 2025.

Por decreto del 24/10/2025, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 10:00 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM. Estando presente S.S. Dr. **Carlos Alberto Frascarolo**, juez responsable del Juzgado del Trabajo N° 1, autoriza al Secretario del área conclusiva de la OGA laboral 2, Dr. Carlos Agustín Canals Carmona, a dirigir la presente audiencia. Se encuentran presentes en la reunión:

El actor, Sr. **Pablo José Pradolini, DNI N° 24.722.253**;

su letrada apoderada, **Dra. Ana Cristina Robles**;

el letrado apoderado de la demandada **Assist Medic SRL (Sanatorio Roca)**, **Dr. Luis Eduardo Perez Capozucco.**

Abierto el acto se procede a poner en conocimiento de las partes el convenio celebrado y, en primer término, rectifican parcialmente la cláusula primera y aclaran que el desistimiento del derecho de apelar le resolución del 26/09/2025 queda condicionado a la homologación del convenio.

Aclarado lo anterior, luego de haberse leído y explicado los alcances del acuerdo presentado, el accionante lo ratifica y manifiesta comprenderlo perfectamente, estando de acuerdo con todas sus partes. Así, es voluntad del actor aceptar el pago de la suma total de **$9.044.500,06**, conforme lo acordado, por todo concepto.

Dicho monto será abonado mediante depósito en la **cuenta judicial N.° 562209607973201, CBU N° 2850622350096079732015,** abierta a nombre de la presente causa, **en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $2.261.125,01 cada una.** La primera de ellas será abonada en un plazo de 48 horas contados desde la audiencia de ratificación; la segunda a los 30 días de efectuado el

primer pago, la tercera a los 60 días de efectuado el primer pago y la cuarta a los 90 días de efectuado el primer pago u día subsiguiente hábil en caso de ser feriados o inhábiles, según lo pactado y aclarado en este acto.

El actora acepta de plena conformidad el monto y manifiesta que con la acreditación total del monto transaccional en la cuenta judicial se considerará totalmente satisfecho en sus acreencias y que nada más tendrá que reclamar por ningún concepto a la demandada.

En lo que refiere a las costas, estas se imponen a la demandada conforme lo acordado.

En lo que respecta a los honorarios profesionales de la Dra. **Ana Cristina Robles**, estos fueron convenidos en la suma de **$560.000,00** más el 10% en concepto de aportes Ley 6059 y, en caso de ser responsable inscripta, el 21% de IVA.

Respecto a los honorarios de los Dres. **Elias Gustavo Abi Cheble** estos fueron convenidos en la suma de **$560.000,00**, por todo concepto, más el 18% de aportes Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K) y, en caso de corresponder, el 21% de IVA, a cargo de la demandada conforme lo convenido.

Al letrado **Luis Eduardo Perez Capozucco**, no corresponde efectuar regulación alguna por encontrarse comprendidos en las previsiones del Art. 4 de la ley n° 5480.

En cuanto a **la perita CPN Marcela Paola Lopez**, se deberá estar la suma de **$270.000** regulada en el punto 4 de la resolución del 26/09/2025.

Oído lo expuesto, atento a lo manifestado, téngase por ratificado el convenio conciliatorio celebrado por las partes. Considerándolo una justa composición de derechos e intereses corresponde su homologación, sin perjuicio de terceros, conforme a lo establecido por el art. 15 de la LCT.

En consecuencia, **RESUELVO**:

1.- HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros el convenio celebrado entre el Sr. **Pablo José Pradolini, DNI N° 24.722.253**, con el asesoramiento de su letrada apoderada, Dra. **Ana Cristina Robles**, y la demandada **Assist Medic SRL (Sanatorio Roca)**, representada por su letrado apoderado **Dr. Luis Eduardo Perez Capozucco. En consecuencia, corresponde** darle a la presente resolutiva el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

2.- TÉNGASE presente la forma de pago acordada: **Assist Medic SRL (Sanatorio Roca)**, **abonará al actor la suma total de $9.044.500,06** mediante depósito en la **cuenta judicial N.° 562209607973201, CBU N° 2850622350096079732015,** abierta a nombre de la presente causa **en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $2.261.125,01 cada una.** La primera de ellas será abonada en un plazo de 48 horas; la segunda a los 30 días de efectuado el primer pago, la tercera a los 60 días de efectuado el primer pago y la cuarta a los 90 días de efectuado el primer pago o día siguiente hábil en caso de ser feriados o inhábiles, según lo pactado y aclarado.

3.- COSTAS: a cargo de la demandada, conforme lo acordado.

4.- HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) A la letrada Ana Cristina Robles, en el carácter de apoderada de la actora, en la suma de **$560.000,00**, por todo concepto, más el 10% de aportes Ley 6059 (Art. 26 inc. K) y, en caso de corresponder, el 21% de IVA, a cargo de la demandada.

B) Al letrado **Luis Eduardo Perez Capozucco,** no corresponde efectuar regulación alguna por encontrarse comprendido en las previsiones del Art. 4 de la ley n° 5480.

C) Al letrado **Elias Gustavo Abi Cheble,** por su intervención en la presente causa en el carácter de apoderado de la demandada, en la suma de **$560.000,00**, por todo concepto, más el 18% de aportes Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K) y, en caso de corresponder, el 21% de IVA, a cargo de la demandada conforme lo convenido.

Téngase presente la formal carta de pago otorgada por el letrado (presentación del 24/10/2025).

C) A **la perita CPN Marcela Paola Lopez**, se deberá estar a lo dispuesto en el punto 4 de la resolución del 26/09/2025.

La letrada Robles deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

Assist Medic SRL (Sanatorio Roca) deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del pago de los honorarios de la letrada, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K de todos los letrados) e inciso J respecto al letrado Abi Cheble, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

6.- PRACTÍQUESE planilla fiscal por Secretaría actuaria.

7- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

8.- PROCÉDASE por Secretaría Actuaria a:

A.- Protocolizar la presente sentencia.

B.- Notificar a la demandada en su domicilio real libre de derechos.

Con lo que no teniendo nada más que agregar, termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando SS por ante mi, que doy fe. CACC 540/15

Actuación firmada en fecha 28/10/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

Certificado digital:
CN=CANALS CARMONA Carlos Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355237231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.